CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el día 13 de diciembre de 2021, la H. Corte Suprema de Justicia, nos notificó electrónicamente la decisión adoptada referente al conflicto negativo de competencia suscitado entre este Despacho y el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, mediante la cual se dispuso que la competencia para conocer de la presente acción de tutela le corresponde a esta célula judicial.

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOLVIA DELGADO ALZATE

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado No. 17001-31-03-003-2021-00242-00
Interlocutorio No. 489

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone estarse a lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, en el proveído del 09 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispuso que la competencia para conocer de la presente acción de tutela le corresponde a esta judicatura.

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **CARLOS EDAURDO ARREDONDO MOZO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, mérito en el empleo, objetividad, independencia e imparcialidad.

Ahora bien, como quiera que podrían llegar a verse afectados con la decisión que se tome en el presente trámite, **SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que proceda a notificar esta acción de tutela a las personas vinculadas en la convocatoria No. 1355 de 2019 Territorial 2019 -II con la finalidad de proveer mediante concurso de mérito las

vacantes definitivas pertenecientes al sistema general de carrera administrativa en diferentes entidades territoriales, a la cual se presentó el accionante.

Igualmente, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que proceda a publicar en su página web lo relativo a la existencia de esta acción de tutela e igualmente notifique a los miembros de la lista de elegibles de la OPEC No. 75327 sobre la existencia de esta acción.

La prueba del cumplimiento al anterior requerimiento deberá ser remitida junto con la respuesta a esta acción.

Así mismo, se ordena la vinculación de la Universidad Sergio Arboleda, la cual se notificará a través de esta judicatura.

TÉRMINO DE TRASLADO:

Notifíquese el presente auto a las entidades accionadas como a las vinculadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Se hace la prevención contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, sobre la presunción de veracidad de los hechos narrados en la demanda si no es contestada en el tiempo indicado.

Finalmente, no se accederá a la medida provisional solicitada comoquiera que la misma constituye el fondo del asunto y la acción de tutela tiene un término breve y sumario para adoptar una pronta decisión, además, no se acredita la existencia de un perjuicio irremediable.

La notificación de esta providencia se realizará por el medio más eficaz.

GEOVANNÝ PAZ MEZA

JUEZ